

ORDENANZA No. 06
01 NOV 1988

"Por medio del cual se confieren facultades extraordinarias al Gobernador, para reformar la estructura administrativa y financiera del sector central del Departamento del Atlántico"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5, 6, y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los numerales 5, 6, y 10 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental en la estructura administrativa y financiera del sector central, requiere de un mayor grado de tecnificación y modernización para hacerla operativa y eficaz para mejor prestación de los servicios públicos a su cargo,

Que se requiere de tiempo y trabajo permanente para cumplir con este cometido, y que por consiguiente es necesario que se concedan facultades extraordinarias, temporales y precisas, al Gobernador para expedir el decreto de reforma al sector central de la administración departamental,

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Concédanse facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reforme el sector central del Departamento, en las áreas administrativas y financieras.-

ARTICULO 2o.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

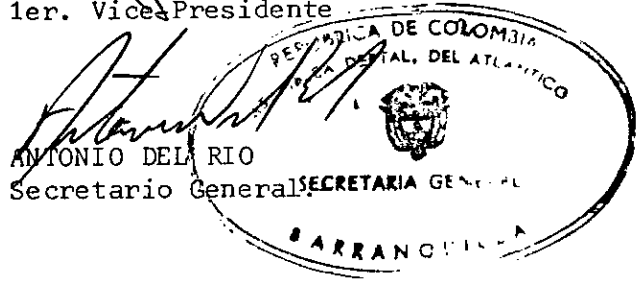
Dada en Barranquilla a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

David Name Terán
DAVID NAME TERÁN
Presidente



Orlando Labello Martínez Aparicio
ORLANDO LABELLO MARTINEZ APARICIO
1er. Vice-Presidente

Alvaro Vargas Suárez
ALVARO VARGAS SUAREZ
2o. Vice-Presidente



PROYECTO DE ORDENANZA No. 6

"Por medio del cual se confieren facultades extraordinarias al Gobernador, para reformar la estructura administrativa y financiera del sector central del Departamento del Atlántico."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5, 6, y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los munerales 5, 6, y 10 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Administración Departamental en la estructura administrativa y financiera del sector central, requiere de un mayor grado de tecnificación y modernización para hacerla operativa y eficaz para mejor prestación de los servicios públicos a su cargo,

Que se requiere de tiempo y trabajo permanente para cumplir con este cometido, y que por consiguiente es necesario que se concedan facultades extraordinarias, temporales y precisas, al Gobernador para expedir el decreto de reforma al sector central de la administración departamental,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Concédanse facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reforme el sector central del departamento, en las áreas administrativas y financieras.-

ARTICULO 2o.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
1 de Febrero de 1988
[Signature]



Gobierno
Ha iendo

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
10 de Febrero 1988
[Signature]

"Por medio de la cual se confieren facultades extraordinarias al Gobernador, para que reforme la estructura administrativa y financiera del sector central del Departamento del Atlántico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Quiere el Gobierno Departamental emprender una labor encaminada a reordenar el aparato institucional al sector Central, esencialmente en lo concerniente a la estructura administrativa y financiera. Ella con el fin de implementar mecanismos ágiles, actualizados y transparentes, - que hagan de la administración un cuerpo organizado y coherente, y donde cada órgano de la administración ejecute con eficacia y oportunidad el trabajo que le corresponde.

Nuestra estructura administrativa tiene que ser más operativa. La profundización del proceso de descentralización que más se está operando en el nivel local, al ponerse en marcha la reforma administrativa diseñada en el Acto Legislativo No. 1/86 y concretada administrativamente con las Leyes 3, 11 y 12 de 1986, conducen a que los departamentos, para continuar prestando servicios a las comunidades de las municipalidades a las cuales se les han transferido responsabilidades y atribuciones, y poder seguir ejerciendo la tutela administrativa sobre los actos de los Gobiernos Locales, deban fortalecerse administrativa, operativa y financieramente. Estamos asistiendo a nuevos tiempos que traen sus propias expectativas, esperanzas, problemas y soluciones, pero para poder estar a tono con estos eventos deberán tener una organización administrativa con mejor capacidad de gestión, que responda oportuna y eficazmente a los tiempos actuales y en justicia para poder vivir en paz se requiere que la administración departamental sea contemporánea con los problemas que confronta y con las preocupaciones que los acompañan.

El Departamento dejó de ser, como lo era antes, el responsable directo de la política y de la gestión municipal y eso conducía a tener una estructura un poco rígida; antes de la reforma del Acto Legislativo 1/86, el Departamento asumía la responsabilidad total por la vida local, y esa responsabilidad un tanto alejada de la realidad cotidiana inmediatez se reflejaba en la existencia de una estructura administrativa

P A S A



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se confieren facultades extraordinarias al Gobernador, para que reforme la estructura administrativa y financiera del sector central del Departamento del Atlántico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

y financiera del sector central del Departamento burocratizada, se acumulaba y aglomeraba tanta responsabilidad de la burocracia departamental, que su actividad quedaba inmovilizada y esta inmovilización generaba en burocratismo, y el consiguiente burocratismo permeaba la totalidad del cuerpo orgánico administración departamental.

En la actualidad el rol del Departamento es otro, la responsabilidad frente a los problemas de las comunidades de las municipalidades no ha desaparecido pero estas se han vuelto concretas se está compartiendo o se debe compartir con los entes locales, sigue el Departamento participando en la prestación de los servicios públicos locales y en la solución de sus problemas, pero esta actividad se despliega en manera concertada con las entidades locales y las comunidades. Está el Departamento dejando de ser una pequeña rama ejecutiva del sector central nacional en el territorio para ser eso y algo más, es un ente coordinador y planificador de los actos locales, y un colaborador real, y por este motivo de cambio de función del estado se requiere un cambio de mentalidad del funcionario público del sector central del Departamento.

Honorables Diputados: Los cambios sociales reclaman cambio en el enfoque y modernización en los instrumentos de administración y gestión, - que los faciliten. Las facultades especiales que este proyecto ordenanza respetuosamente solicito se encamine a proveer dichos cambios.-

Atentamente,

EDGARDO SALES SALES
Gobernador.-

Handwritten signature and date: 11/1/88

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
1 de Febrero 1988



INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA.

"PROYECTO DE ORDENANZA No." "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, PARA REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Doctor
DAVID NAME TERAN
Honorable Diputados

La Comisión rinde su informe del proyecto mediante el cual se le confieren facultades al Gobernador para reformar el sector central del Departamento del Atlántico, y lo rinde dando concepto favorable para que sea sometido a segundo debate en la plenaria de la Corporación.-

1.- LEGALIDAD.

La estructura administrativa del departamento sólo puede ser reformada por la Corporación o por el Gobernador, mediante Ordenanza o Decreto con su fuerza jurídica, en la medida en que la Corporación lo haga o lo realice el Gobernador previa autorización, siempre y cuando el acto administrativo modificatorio de la estructura administrativa del departamento tenga su origen en un proyecto ordenanzal cuya iniciativa haya partido del Gobernador, todo al tenor del numeral 5 del Artículo 187 de la Constitución Política.

La Asamblea Departamental puede delegar en el Gobernador, algunas facultades que le son propios, excepto aquellas que la Constitución y las Leyes le prohíban, y a consecuencia de que esta autorización es permitida, la Duma puede conceder la autorización precisa, amplia o escasa, y de manera temporal, como lo autoriza el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

El Proyecto de Ordenanza, trata sobre una sola materia y tiene coherencia y unidad temática, luego cumple con los postulados legales sobre trámite de ordenanzas.-

2.- JUSTIFICACION POLITICA.-

La mejor justificación política del Proyecto de Ordenanza, está contenido en la exposición de motivos que el Gobernador presentó a

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
02 de Mayo de 1988
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
02 de Mayo de 1988
[Signature]

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA.

"PROYECTO DE ORDENANZA No." "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, PARA REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

la Honorable Corporación, y por esta consideración la comisión la acoge y hace suya.

A nuestro entender, el proyecto es viable, es menester hacer ajustes al sector central del departamento del Atlántico en sus áreas, administrativa y financiera, para que la administración pública - del departamento esté a la altura para resolver las necesidades de la época en el departamento.

Se requiere conceder las facultades al Gobernador, por razones de Técnica y tiempo, por la complejidad del trabajo y porque el sector central tiene mayor información y equipo para emprender la labor reformadora, y además por ser esta labor de corte eminentemente ejecutiva.-

3.- RECOMENDACIONES.-

La recomendación que la comisión le formula a la plenaria es que - el proyecto sea aprobado en segundo debate de conformidad con el texto y exposición de motivos presentado por el Gobierno.-

4.- PORPYECTO DE ORDENANZA;

"Por medio del cual se confieren facultades extraordinarias al Gobernador, para reformar la estructura administrativa y financiera del sector central del Departamento del Atlántico".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5, 6. y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los numerales 5, 6, y 10 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental en la estructura administrativa y financiera del sector central, requiere de un mayor grado de tecnificación y modernización para hacerla operativa y eficaz para mejor prestación de los servicios públicos a su cargo,

NOO DEB...
1 DIA
[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 24 de 1988
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 25 de 1988
[Signature]

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

"PROYECTO DE ORDENANZA No." "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, PARA REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Que se requiere de tiempo y trabajo permanente para cumplir con este cometido, y que por consiguiente es necesario que se concedan facultades extraordinarias, temporales y precisas, al Gobernador para expedir el decreto de reforma al sector central de la administración departamental,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Concédanse facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reforme el sector central del departamento, en las áreas administrativas y financieras.-

ARTICULO 2o.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental
COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 24/89
[Signature]

[Signature] *[Signature]*
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 25/89
[Signature]